

Radicación relacionada: 2025-ER-0463622

Bogotá, D.C., 24 de octubre de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO
noindica@noindica.com



Asunto: Remisión respuesta IES radicado No. 2025-ER-0463622

Respetado señor(a), reciba un cordial saludo.

Este Despacho ha recibido respuesta de la Universidad Pedagógica Nacional, al requerimiento formulado por esta Subdirección mediante el oficio 2025-EE-289841, en relación con la queja que presentó a través del radicado 2025-ER-0229296. Al respecto, se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria, el cual ha sido desarrollado por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señalando:

"(...) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional (...)"

No obstante, la autonomía de las instituciones de educación superior no es ilimitada, por el contrario, son instituciones que hacen parte del Estado, y por ende encuentran su límite en la Constitución Política y la ley. Sin embargo, corresponde a las instituciones de educación superior, a través de sus reglamentos internos, regular el desarrollo de las actividades académicas, estableciendo de manera clara y expresa las condiciones en las que se ofrece el servicio público de educación superior.

Así las cosas, esta Subdirección procede a remitir la respuesta allegada por la institución, al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

"(...) La Universidad Pedagógica Nacional reconoce la complejidad de las situaciones manifestadas en la queja anónima recibida por su despacho. Lejos de permitir pasivamente estas dinámicas, la institución ha desarrollado y viene implementando un marco de gestión proactivo y pedagógico para abordarlas. Este enfoque se fundamenta en el diálogo, la construcción de acuerdos y la corresponsabilidad, con el fin de garantizar una convivencia armónica y el bienestar de toda la comunidad universitaria, en plena consonancia con la misión social que nos define como la educadora de educadores. (...)"

La reglamentación de la Universidad ha evolucionado para responder a las realidades socioeconómicas de nuestra comunidad estudiantil. La estrategia actual no busca simplemente prohibir —una medida que en el pasado demostró ser ineficaz para resolver las causas estructurales—, si no regular las prácticas existentes en un marco que equilibra el

cumplimiento normativo con el apoyo a la permanencia estudiantil. Este enfoque está plenamente amparado en la autonomía universitaria, garantizada por la Constitución Política y la Ley 30 de 1992. (...)” [sic]

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto en la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se regula el derecho fundamental de petición, se procede a emitir la presente respuesta de fondo a la solicitud interpuesta, en cumplimiento de los principios de eficacia, oportunidad y respeto de los derechos del peticionario.

Se adjunta respuesta de la institución.

Cordialmente,



HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos: ANEXO 1.pdf

Elaboró:
VALENTINA CASTILLO RONDON
Tercerizado
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:
NÉSTOR ALBERTO RIVERA GUZMÁN
Coordinador del Grupo de Atención de
Solicitudes y Conceptos de Educación
Superior
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia